

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTRAS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sobre el modo con que debe llevarse a efecto la enagenacion de censos de los Pósitos.

CIRCULAR NÚMERO 116.

PÓSITOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 12 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Vista la comunicacion del Gobernador de Córdoba, en la que hace presente la conveniencia de que los censos pertenecientes á los Pósitos se subasten bajo tipos análogos á los señalados por la ley de 11 de Marzo de 1859 para la redencion ó venta de los censos del Estado, en razon á que no se

presentan licitadores por las dos terceras partes de la capitalizacion que sirve de limite como proposicion admisible para los primeros, quedando por tanto ineficaz el precepto de la desamortizacion mandado llevar á cabo por la Real orden circular de 17 de Setiembre último:—Considerando que si bien es cierto, que bajo los tipos beneficiosos que señaló la ley citada para los censatarios al Estado, seria mas rápida y segura la enagenacion de los censos de los Pósitos, estos tienen necesariamente que sujetarse á la legislacion especial que rige para la venta de los bienes que adquieren transitoriamente por efecto de las adjudicaciones en pago de sus créditos, y no seria procedente causarles tanta pérdida; la Reina (Q. D. G.) deseosa de facilitar la enagenacion de los censos que disfrutaban los Pósitos, pero sin cambiar por ello los términos y forma prefijada para la venta de sus bienes, ha tenido á bien mandar que se adopten las disposiciones siguientes: 1.ª Que se capitalicen los censos de que se trata para su enagenacion en subasta pública, al tipo del dos y medio por ciento á que se impusieron ó consignaron por regla general, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 9 de Junio de

1833, admitiéndose proposiciones desde las dos terceras partes del tipo señalado por la subasta: 2.ª Que esta sea doble con el intervalo de ocho dias de una á otra y se admitan proposiciones á plazos cuando no se presentan al contado; advirtiéndose que el dueño de la finca acensuada goza el derecho de preferencia por el tanto, á cuyo efecto ha de ser citado para el dia de remate: 3.ª Que si despues de llenados los trámites de las dos subastas anunciadas con la mayor publicidad posible, no hubiese licitadores, se fije al tres por ciento el tipo de la capitalizacion del censo, siendo admisibles tambien las proposiciones por las dos terceras partes de su importe, y que bajo la responsabilidad del Ayuntamiento se anuncien consecutivamente las subastas dobles por espacio de dos años con el intermedio de dos meses al de haberse cerrado la anterior sin resultado favorable: 4.ª Que si el censo escede de 60 rs. ánuos se publiquen en el «Boletín oficial» de la provincia las condiciones que sirven de base á la subasta, espresando en ellas con toda claridad la renta anual que paga la finca acensuada al Pósito, el nombre ó título de la propiedad sobre la cual pesa dicha carga, el principal que representa

capitalizada al 2 y medio por 100 ó al 3 en el caso de la regla 3.ª, y la admision de proposiciones á plazos, todo sin perjuicio del resultado que ofrezca la aprobacion del remate por la Superioridad.»

Y se publica en el «Boletín oficial» de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y demás efectos correspondientes: Soria 30 de Abril de 1862.—
Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NÚMERO 117.

Declarando nulas las ventas de los graneros de los Pósitos, y mandando se indemnice y ponga en posesion de dichas fincas á estos establecimientos.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Gobernacion, con fecha 1.º de Abril, me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue:—Escelentísimo Sr.—En 18 de Abril último, con motivo del remate de las casas-paneras pertenecientes al Pósito pío provincial y comun á 150 pueblos de la Tierra de Soria, se pidió al Ministro del digno cargo de V. E. que dictase las órdenes oportunas para reintegrar á dicho Pósito en la posesion y propiedad de sus paneras,

rogándose á V. E. que comunique á este Departamento la resolución que adoptase en el particular. En 20 de Junio siguiente, al contestar la consulta que hizo V. E. á este Ministerio sobre la adjudicación y aplicación que debería darse á las láminas por los bienes ya vendidos á los Pósitos, puesto que no se consideraban comprendidos en las leyes generales de desamortización, se dispuso por S. M. que V. E. mandase suspender en lo sucesivo la venta de dichos bienes, eliminándolos desde luego de las relaciones de los de Propios, á fin de que se procediese por los Ayuntamientos á su enajenación, de conformidad con la legislación especial de este ramo, por las razones de conveniencia allí espuestas. En este sentido, pues, se han dictado por este Ministerio las Reales órdenes circulares de 24 de Junio y 17 de Setiembre últimos, dando reglas para la inmediata enajenación de todos los bienes, censos y papel del Estado que tuviesen los Pósitos, excepto las casas-paneras, con arreglo á su legislación especial. Pero habiendo recurrido algunos Gobernadores haciendo presente la necesidad de que por el Ministerio de V. E. se adopten las disposiciones oportunas para que se declare la nulidad de las ventas hechas de las casas-paneras de los Pósitos en el concepto equivocado de pertenecer á los Propios, puesto que aquellos fondos se llevan con entera separación de estos y tienen además origen y destino diferente; y de que también se comuniquen á las Comisiones de Ventas en provincia las instrucciones necesarias, á fin de que, antes de anunciar las subastas de fincas de corporaciones civiles, depuren en el expediente el verdadero título de propiedad con que proceden á la enajenación, en nombre de quien no resulta ser el dueño; la Reina (Q. D. G.) enterada de lo espuesto y con el deseo de evitar los conflictos que á cada momento se ofrecen con este motivo, ha tenido á bien disponer que se hagan presente á V. E. estos perjuicios que se siguen á los Pósitos por la enajenación en concepto equivocado de sus casas-paneras y demás bie-

nes que poseen, para que en su vista se sirva adoptar la resolución que proceda á fin de repararlos y de que se eviten para lo sucesivo, y que al mismo tiempo se comunique por este Departamento á los Gobernadores la presente disposición, para que desde luego se opongán á la aprobación de los expedientes de remate de fincas que resulten ser pertenecientes á los Pósitos »

Y se publica en el «Boletín oficial» de la provincia para inteligencia de todos los Ayuntamientos respecto de los demás Pósitos que se hallan en igual caso. Soria 2 de Mayo de 1862. — *Eduardo de Capelástegui.*

CIRCULAR NÚMERO 118.

En la Depositaria de fondos provinciales á cargo de D. Tiburcio Martín, y en la portería de este Gobierno, se despachan á 12 rs. cada ejemplar; los del *Manual Instructivo de Contabilidad municipal*, escrito por el oficial del de Guadalajara D. Alfonso Lopez, cuya adquisición se halla recomendada á todos los Ayuntamientos en Real orden de 24 de Diciembre último, siendo su costo de abono en las cuentas municipales.

Lo cual se publica en el *Boletín oficial*, recomendando á los Ayuntamientos de esta provincia, se proyecten del citado *Manual*, por considerarlo de conocida utilidad para los Sres. Alcaldes y demás funcionarios encargados de la gestión económica de sus respectivos distritos. Soria 30 de Abril de 1862. — *Eduardo de Capelástegui.*

CIRCULAR NÚMERO 119.

Encargando la captura de los criminales que en la noche del 16 al 17 de Abril próximo pasado, robaron la iglesia parroquial de Ledanca.

En la noche del 16 al 17 de Abril próximo pasado, fué robada la iglesia parroquial de Ledanca, provincia de Guadalajara y partido judicial de Brihuega, llevándose los ladrones un Copon de plata de las señas que á continuación se insertan. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren averiguar el para-

dero de dicha alhaja; y caso de conseguirlo, procedan á su ocupación, deteniendo así bien á las personas en cuyo poder se hallase, y remitiéndolas á mi disposición con las seguridades debidas. Soria 2 de Mayo de 1862. — *Eduardo de Capelástegui.*

Señas del Copon.

De plata, su peso de unos cuarterones, el interior de la copa dorado, siendo esta mas ancha por la boca que por el centro, pues apenas coje en él una Hostia grande, su pie es mas pequeño, su figura de salero, la altura de todo el Copon de una cuarta poco mas ó menos, siendo liso con su filete de la misma plata al rededor del pie, y remata con una crucecita fija de id.

CIRCULAR NÚMERO 120.

Encargando la captura de Francisco Escobar (a) el Roque, que se fugó de la cárcel de Brihuega, en la noche del 22 del actual.

Habiéndose fugado de la cárcel de Brihuega, en la noche del 22 del actual, el criminal Francisco Escobar (a) el Roque, cuyas señas se espresan á continuación, encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren conseguir su captura, y caso de ser habido, lo remitirán á disposición de mi Autoridad con las seguridades convenientes. Soria 30 de Abril de 1862. — *Eduardo de Capelástegui.*

Señas.

Edad 30 años, estatura regular, pelo rubio, barba muy poca, nariz regular; en la mano derecha tiene tres grietas: viste pantalón de mahon con rayas negras y elástico de bayeta amarilla.

CIRCULAR NÚMERO 121.

Reclamándose al mozo Domingo Salvador, de Torlengua.

Reclamándose por el Consejo de esta provincia el mozo Domingo Salvador, como responsable al presente reemplazó por el cupo de Torlengua, prevengo á los Alcaldes, Guardia civil y Vigilancia pública, procuren su busca, captura y remisión (caso de ser hallado) á disposición del Alcalde del referido pueblo de Torlengua,

para los efectos correspondientes, dando parte á este Gobierno de haberlo así verificado. Soria 29 de Abril de 1862. — *Eduardo de Capelástegui.*

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.-Aguas.

No habiéndose verificado por varios interesados la apertura y limpia de las acéquias del término de Villaseca de Arciel en el plazo prefijado por el Ayuntamiento, he dispuesto, cumpliendo con lo prevenido en el art. 12 de la instrucción de 19 de Mayo de 1841, inserta en el «Boletín oficial» núm. 62, correspondiente al día 24 del mes y año referidos, publicar á continuación la lista

de los propietarios y colonos que han dejado de ejecutar las obras espresadas y señalarles para practicarlas el término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial»; en la inteligencia que trascurrido este término, se procederá á subastar las obras en cuestión. Soria 28 de Abril de 1862. — *Eduardo de Capelástegui.*

Lista de los terratenientes que han dejado de ejecutar las obras de apertura y limpia de acéquias en el término de Villaseca de Arciel.

- Hacendados forasteros.*
 D. Millan Uriel.
 Leon Perlado.
 Gorgonio Contreras.
 Manuel Delgado.

Hacendados vecinos del pueblo.

- D. Manuel Borobio.
 Dionisio Sanz.
 Juan Martinez.
 Juan Bautista Almajano.
 Juan Manuel Aceves.
 Tiburcio Gonzalez.
 Juan Almajano.
 Juan Rubio.
 Elias Gonzalo.
 Pedro Yague.
 Timoteo Garcés.
 Hilario Vallejo.
 Feliciano Borobio.
 Gerónimo Rubio.
 Fernando Aceves.

Negociado.-Pastos.
 El día 30 de Mayo próximo ve-

nidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del pueblo de Dombellas, presidido por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo que éste designe y actuando el Secretario de la corporacion municipal asociado de dos hombres buenos, el remate de los pastos de los prados de la Mosa y Prheson para su aprovechamiento por el tiempo de un año.

El tipo para la admision de proposicion será el de 73 reales.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del espresado Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 30 de Abril de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

Negociado.—Montes.

El día 1.º de Junio próximo á las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de esta Capital, presidida por el Alcalde de la misma, con asistencia del Regidor síndico, del Administrador de la Tierra, de la corporacion municipal si acordare concurrir, del Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo designado por él y actuando el Secretario de dicha corporacion, la venta en remate público de los productos siguientes, atascados por el fuego ocurrido en la tarde del 19 del actual en el sitio titulado Robledillo, del monte pinar de Sta. Inés, perteneciente á esta Ciudad y su Tierra.

14 pinos de la clase de cuerdas, que pueden servir para machones, de 18 pies de longitud por 7 pulgadas de diámetro, tasados en 112 reales, al respecto de 8 rs. cada uno; y 90 id. que pueden destinarse á latas, de 13 pies de longitud por 3 1/2 pulgadas de diámetro, evaluados en 90 reales, á razón de real cada uno.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 202 reales que se señalan de tipo.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 30 de Abril de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

Negociado.—Guardas.

Se halla vacante la plaza de guarda del monte y campos del distrito municipal de Facnetora.

La dotacion asignada á este destino es de 1095 reales anuales, pagados mensualmente de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento espresado en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Periódico oficial.

Son circunstancias precisas para obtenerla saber leer y escribir, tener 25 años cumplidos y observar buena conducta, siendo preferidos en igualdad de casos los licenciados del ejército con buena nota. Soria 28 de Abril de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Soria.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 25 del actual dice á esta administracion lo siguiente:—Esta Direccion general, en vista del buen resultado que han producido las prevenciones que se hicieron á V. S. en circular de 28 de Febrero último, y deseosa al mismo tiempo de no adoptar hasta el último extremo las medidas coercitivas que las instrucciones marcan para los que no cumplen con las prescripciones de la legislacion hipotecaria, ha acordado conceder por última vez el improrrogable término de veinte días, que empezarán á contarse en 4 de Mayo próximo, para que los interesados en la presentacion de documentos al registro de hipotecas y los deudores á la Hacienda por el mismo concepto, que se hallen incurso en multas, soliciten su releyacion ó perdou bajo las mismas bases y con arreglo á las prevenciones de la referida circular de 28 de Febrero último; en la inteligencia que trascurrido dicho improrrogable plazo, dispondrá V. S. el procedimiento de apremio contra los morosos, los que no podrán alegar ignorancia, atendido el exceso de consideracion que con los mismos se ha observado.

Lo que he acordado se publique en el «Boletin oficial» de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los Señores Alcaldes para que lo pongan en el de los que se hallen en el caso que cita la preinserta orden. Soria 30 de Abril de 1862.—Manuel Vasiana.

SECCION CUARTA.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SORIA.

Se halla vacante la plaza de Capellan Director espiritual del Hospicio provincial del distrito titulado de San José de la villa del Burgo de Osma, con la dotacion de 3.000 reales anuales, consignados en el presupuesto.

Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes á la Secretaria de esta Junta en el término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasado el cual habrá de proveerse. Soria 30 de Abril de 1862.—El Presidente, Eduardo de Capelástegui.—P. A. de la J., El Secretario, Antonio Gonzalez Moreno.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

Estado Mayor.

Los Señores Alcaldes de los pueblos donde residan los individuos del Batallon provincial de Soria, se servirán prevenirles que el tercer Domingo del mes de Mayo próximo deben encontrarse en las cabezas de partido á que correspondan sus respectivas compañías on objeto de que con arreglo á lo dispuesto en Reales ordenes vigentes, les sean leidas las leyes penales y demás que concierne á sus obligaciones.

Los que se encuentran en la provincia con la autorizacion correspondiente, se presentarán para este acto en la demarcacion á que mas próximos se encuentren. Asimismo los citados Sres. Alcaldes al notificar á los individuos esta convocatoria, les harán saber que la falta de presentacion solo será dispensada en el caso de enfermedad, que deberán acreditar debidamente, pues en cualquiera otra circunstancia, y con arreglo á lo que previene la Real orden de 15 de Octubre de 1859, serán perseguidos como desertores y juzgados con arreglo á ordenanza.

De orden del Excmo. Sr. Capitan General.—El Coronel, Jefe de Estado Mayor, Juan Montego y Gabuti.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto,

en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas provincias; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

- Provincia de Cádiz.
 - 91187 D. José Fernandez Martinez
 - 91188 D. José Magonles.
 - 91189 D. José Martinez de la Vega
 - 91190 D. José María Rodriguez,
 - Provincia de Córdoba.
 - 91191 D. Rafael Fernandez de Córdoba.
 - Provincia de Granada.
 - 91192 Doña Josefa Gertrudis, Joaquina y Dionisia Fernandez.
 - 91193 D. Cristóbal Gomez.
 - 91194 D. José García Fernandez Guadix.
 - 91195 D. Juan Galan y Canalejo.
 - 91196 D. José Lopez y Llamas.
 - 91197 Doña Antonia Molina.
 - 91198 D. José María Morales Jimenez.
 - 91199 Doña Inés Encarnacion Morales.
 - 91200 D. Antolin Pieltain.
 - 91201 Doña Antonia Paz Corral.
 - 91202 Doña María Magdalena Puerta.
 - 91203 D. Ramon de los Rios.
 - 91204 D. Juan Rodriguez y Lopez.
 - 91205 Doña María Dolores Santander.
 - 91206 D. Juan Trugillo Valverde.
 - Provincia de Huelva.
 - 91207 D. José María Chereguini.
 - 91208 D. Vicente Belio.
 - 91209 D. Francisco de Paula Hermosin Martin.
 - 91210 Doña Maria del Carmen Mendoza.
 - 91211 Doña Micaela Morales.
 - 91212 D. Eusebio Romero.
 - 91213 D. Francisco Rodriguez.
 - 91214 Doña Francisca de Paula de la Torre.
 - Provincia de Sevilla.
 - 91215 D. Sebastian Montero.
 - 91216 D. José de Porres.
 - 91217 D. Pedro Acevedo.
 - 91218 D. Antonio Piña.
- Madrid 27 de Febrero de 1862. —El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º—El Director general, Presidente, J. Sierra.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 25 de Abril último, y á favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber:

Clase de las fincas.	Su procedencia.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas.	Nombres de los rematantes.
PROPIOS.				
Una heredad en 3 pedazos.	Propios de Torralba de Arciel.	6 de Marzo 1862.	32.126	D. Eustasio Ramon.
Otra id. en un solo pedazo.	Id. de Alvocabe.	id.	2.108	Saturnino Machin.
Otra id. en 3 pedazos.	Id. de id.	id.	85.040	Francisco Diez.
Otra id. en 33 id.	Id. de Caravantes.	9 de Abril 1862.	6.000	Pedro Pascual.
Otra id. en 18 id.	Id. del Cubo de la Solana.	id.	4.024	Manuel Hernandez.
Otra id. en 29 id.	Id. de Candilichera.	id.	35.200	Francisco Liso.
Dos prados.	Id. de Vilviestre los Nabos.	id.	3.018	Bernardo Rodriguez.
INSTRUCCION PÚBLICA INFERIOR				
Una heredad en 18 pdzs. y un prado.	Magisterio de Rebollar.	28 Febrero 1862.	5.500	Manuel Sanz Martialay.
Otra id. en 76 pedazos.	Id. de la Cuesta.	id.	28.080	Manuel Romero.
Otra id. en 20 id.	Instituto de Soria.	id.	12.120	Pablo Celorrio.

Soria 1.º de Mayo de 1862.—Ignacio Brieua.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de la Quiñonería.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo de 1.500 rs. anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de la insercion del presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Ayuntamiento constitucional de Covaleda.

Se halla vacante por dimision del que la servía la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Covaleda, dotada con el sueldo de dos mil seiscientos reales anuales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas

al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de la insercion del presente anuncio en este Periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Anuncios particulares.

PRONTUARIO DE QUINTAS.

Contiene:

La Ley de 30 de Enero de 1856, reformada por la de 1.º de Marzo de 1862, con aclaraciones y notas relativas á los Reales decretos, Reales órdenes, circulares y demás disposiciones generales dictadas con posterioridad á la primera de las citadas leyes y no derogadas por la segunda; y el Reglamento de exenciones físicas para el servicio militar, de 10 de Febrero de 1855, con las modificaciones en él introducidas por diferentes soberanas resoluciones;

publicado por

D. Manuel Cándido Reynoso, Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Zaragoza y Director del periódico de Administracion municipal *El Centinela de los Secretarios.*

Se vende á 5 rs. en la librería de Rioja, en Soria.

En la misma librería se halla el nuevo

y completo Manual para el uso del papel sellado, arreglado al Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, Real instruccion de 10 de Noviembre del mismo año y demás Reales órdenes y aclaraciones anteriores no derogadas por las disposiciones de este decreto, por

D. Manuel Cándido Reynoso.

Un tomo en 8.º mayor de 220 páginas, su precio 12 rs. vn.

NOVEDADES DE MADRID.

PERIÓDICO DE LA BUENA SOCIEDAD, Modas, ciencias, literatura, agricultura, comercio, educacion, teatros.

PROSPECTO.

Pocos esfuerzos tenemos que hacer para demostrar la conveniencia de una publicacion como la que hoy ofrecemos al público. En la vanguardia de la civilizacion Europea España experimenta la necesidad de un periódico de interés, recreo y utilidad, que como los que se publican en Francia, Inglaterra y otras naciones, propale por todas las clases de la sociedad no solo los veleidosos caprichos de la moda, sino tambien los adelantos y progresos de nuestras artes, fábricas y manufacturas.

Consagrado *Novedades de Madrid* muy especialmente á las modas, publicará en sus columnas artículos concernientes á este objeto, dando en cada número figurines de señora, de caballero ó de niños, un pliego de dibujos para bordar, un patron, y además una lámina mensual que represente, bien sea un mue-

ble ú objeto de lapicería ó bien modelos de sombrero, calzado, corbatas, lazos, gorras, cuellos, mangas, etc., y por último máquinas ó instrumentos, tanto industriales como agrícolas, con un artículo de esplicacion en el número correspondiente.

Dará exacta noticia de los mejores establecimientos de Madrid, tanto mercantiles como industriales y otros que necesitan conocer; no tan solo aquellos que viven en la Corte, sino los que de fuera acuden á ella y cuyo número es cada dia mayor.

BASES DE LA PUBLICACION.

Novedades de Madrid, saldrá los dias 1.º y 15 de cada mes, en igual papel y tamaño al de este prospecto, constanding de ocho páginas á dos columnas de impresion clara y elegante.

Precio de la suscripcion.

Madrid, por un mes, 6 rs., por 3 id. 16, por 6 id. 30 y por un año 54 rs.

Provincias, por 3 meses 18 reales, por 6 id. 34 y por un año 64 reales.

Ultramar y Extrangero, por 6 meses 80 rs. y por un año 140.

Puntos de suscripcion.

En Madrid, en la administracion calle de Preciados, número 39. Litografía de Diego Peñuelas, y en todas las librerías. En provincias, en casa de los corresponsales y encargados de obras literarias.